

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS;

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales..... 1 00 —
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Gobernación que por Real orden de 10 de junio último, se ha concedido el *exequatur* a don Eduardo Schiaffino, Cónsul de la República Argentina, en esta Corte.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1921.

El Subsecretario,
Wais.

(Núm. 1.577)

Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Gobernación que por Real orden de 10 de junio último, se ha concedido el *exequatur* a Monsieur Henri A. M. Roux, Cónsul de Francia, en esta Corte.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1921.

El Subsecretario,
Wais.

(Núm. 1.577)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Estando terminados por haber levantado el vuelo el insecto, los trabajos para la extinción de la plaga de la langosta, correspondientes a la campaña de primavera, se hace preciso, dada la intensidad y la extensión alcanzada por la plaga en su último período, dictar las más severas medidas para que, con una cuidadosa atención, se observen aquellos sitios en los cuales la aovación se verifique a fin de preparar debidamente y mediante la aplicación rigurosa en todo momento de los preceptos de la ley de Plagas, la próxima campaña de Otoño e Invierno, que la práctica ha demostrado que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga. Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales de defensa están obligadas en la época actual, a girar por sí, o por las personas que designen, una visita a los términos municipales y fincas de que se componen para observar los terrenos en que la plaga haga la aovación, comunicándoselo a los terratenientes y dando cuenta al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que, este disponga que el personal técnico-agronómico salga a reconocer los términos invadidos e informe de la importancia de la plaga. Con arreglo al artículo 60, los Gobernadores exigirán a los propietarios o colonos en su caso, ayudados por las Juntas locales y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas de langosta, para proceder al acotamiento de aquellos que deban escarificarse, sin perjuicio para los propietarios. Las Juntas referidas pasarán nota a los propietarios de los terrenos infestados de canuto, expresando la extensión acotada en sus fincas y exigiéndoles realicen las operaciones de saneamiento, y caso de no ha-

cer los trabajos por su cuenta, las Juntas formarán con arreglo a los artículos 70, 71, 72 y 73, el oportuno presupuesto; y a estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla, Teruel, Toledo y Zaragoza, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento, se dicten, desde luego, las medidas más enérgicas para que las Juntas locales de Plagas cumplan sin excusa las obligaciones que les impone la Ley, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardas jurados, Guarda civil y a todos los que por motivo del cargo que desempeñan se hallan frecuentemente en el campo, observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde aove y denunciar seguidamente los terrenos que queden invadidos a las oficinas de la Sección Agronómica provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, ordenen inmediatamente que se reciban las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

3.º Que una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formen el presupuesto de gastos para la extinción de la misma en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que a este respecto preceptúa la Ley y muy especialmente su Cap. III.

4.º Que los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Fomento cuiden, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, haciendo saber a este Ministerio las que no funcionen para aplicarlas con el mayor rigor las penalidades a que se hayan hecho acreedores.

5.º Que los Ingenieros Jefes de las secciones agronómicas remitan a V. I. antes del día 10 de septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que los citados funcionarios envíen a este Ministerio, conforme ya se les tiene pedido, un informe acerca de la importancia que alcanzó la plaga de langosta en la última campaña y el estado en que quedó para la próxima; y

7.º Que queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos, a fin de conseguir que la ley se cumpla estrictamente en todas sus partes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

Sr. Gobernador civil de Madrid,
(Núm. 1.638)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que en esta Audiencia y por la Sala segunda de lo civil y Relatoría-Secretaría del Ledo. D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Número noventa.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de julio de 1921. En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Madridejos, y seguidos entre partes: de la una, D. Pedro Sevilla Moreno, como representante legal de su esposa doña Manuela Díaz Mariblanca, defendido por el Letrado D. Luis Salcedo y representado por el Procurador D. José María Fer-

nández Daganzo, y de la otra, doña Teresa García Cano, casada con don Francisco Martín Delgado, representada por los Estados, por su no comparecencia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyos autos ha sido oído el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara que el demandante D. Pedro Sevilla Moreno, no se encuentra dentro de las condiciones económicas que la Ley adjetiva estima precisas, para concederle el beneficio de pobreza, cuya demanda, con la finalidad referida, se desestima y en la representación de su esposa doña Manuela Díaz Mariblanca, condenándole al pago de las costas causadas y reservándole su derecho para que lo ejercite como pudiente en la forma y juicio que procedan.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de la demandada y apelada doña Teresa García Cano, además de notificarse en Estrados, se verificará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Moreno.—R. de los Ríos.—Adolfo Suárez.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Manuel Moreno, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico, yo el Relator-Secretario.—Madrid, 5 de julio de 1921.—Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 26 de julio de 1921.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 1.592) (C.—105)

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Ldo. D. Joaquín Garrigues, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

Número ochenta y tres. En la villa y Corte de Madrid, a 16 de junio de 1921. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, por D. Andrés García y García, vecino de la misma, representado en concepto de pobre por el Procurador D. J. Mariano Martín y defendido por el Letrado D. José Luis Martínez de Mata, contra Enrique Romén

Zarandieta, constituido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la sentencia apelada por el Juez de primera instancia del Congreso, de esta Corte, con fecha 28 de octubre de 1920, por la que estimando improbados los hechos de la demanda absolvió a D. Enrique Romén Zarandieta de la reclamación de 1.000 pesetas e intereses que en concepto de comisión por venta de un automóvil le hace D. Andrés García, sin hacer especial condena de costas. Y no habiendo comparecido en esta segunda instancia el demandado D. Enrique Romén Zarandieta, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado D. Leopoldo López Infante, votó en Sala y no pudo firmar.—Mariano Pascual Español.—Diego López Moya.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Supremo Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Ldo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 11 de julio de 1921.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(Núm. 1.593) (C.—106)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refrendatario, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «Banco Peninsular Hipotecario», contra doña María Ballester Megía, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, de diferentes bienes, muebles y géneros de perfumería que a la última le han sido embargados en dicho juicio; se hallan tasados en la cantidad de dos mil setecientas nueve pesetas, y fueron depositadas en poder de doña Trinidad Ballester Megía, que habita en la plaza del Angel, número diez, tienda.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día doce de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, y que para tomar parte en el remate, deberán con-

signarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores o devolviéndose las consignaciones que se hiciesen a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de su venta.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos veintiuno.—Joaquín Díaz Cañabate.—E: Secretario, Licenciado Felipe de Sande.

Es copia:

Ldo. Felipe de Sande.
(A.—560)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha veintiocho de junio último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en expediente promovido por D. Ernesto Ramos Fernández, sobre inscripción a su favor del dominio de una tierra de labor situada en el barrio del Pacífico, que fué en lo antiguo término de Vallecas, y actualmente de Madrid, en el camino de Valderribas, calle de Luis Mitjans, sin número, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Y para su inserción por tres veces en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
P. S.
Gabriel Arredondo.
(A.—559).

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se pone a la venta en pública subasta por término de veinte días, una casa sita en la villa de Ciempozuelos y su calle de San Sebastián, señalada con el número once antiguo y seis moderno, que ocupa una superficie de una hectárea cuarenta y cuatro áreas once centiáreas sesenta y un décimetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda: por su derecha entrando, o sea al Este, con casa de doña Josefa Dalp, hoy sus herederos; por su izquierda, o sea al Oeste, con casa de herederos de Prisca Meral; por la espalda, o testero o sea al Norte, con la calle de la Pastelería, y por el frente, o sea al Sur, con la calle de San Sebastián, por donde tiene su fachada y entrada principal. Dicha casa ha sido valorada en quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día

treinta de agosto próximo, a las once de la mañana; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el embargo de la referida casa no ha sido anotada en el Registro; que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que el remate se adjudicará al mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio de aquel, la cantidad consignada por el rematante y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Miguel Hernández.

Ante mí,
Dr. Juan Infante.
(A.—558)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Ayuntamiento de Madrid y en su nombre el Procurador D. Carlos Poó, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Gobernador civil, de trece de abril del corriente año, que estimó el recurso de alzada de D. César Bélmar, contra acuerdo del Ayuntamiento de diez y ocho de junio de mil novecientos veinte, que determinó en mil ochenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos la cantidad que Bélmar debe abonar a doña Corinta Vallidor e hijos, como importe de una cala abierta en la calle de Granada, para la reparación de la tubería del Sr. Bélmas, y declaró que procede hacer efectiva de este y demás concesionarios de la tubería la cantidad de seiscientos ochenta y una pesetas treinta y siete céntimos, abonados por el Ayuntamiento al contratista, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar al conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Madrid, 23 de julio de 1921.

Ldo. Antonio Bermudo.
(Núm. 1.644) (O.—146)

**Sección Administrativa
de Primera enseñanza
de la provincia de Madrid**

CIRCULAR

La Dirección general de primera Enseñanza, en su Orden de 26 del actual, inserta en la Gaceta de hoy, ha dispuesto que en el plazo de quince días, a contar desde el 28 de julio corriente, es decir, hasta el día once inclusive de agosto próximo, los Maes-

tros y Maestras nacionales que figuren o tengan derecho a figurar en el Escalafón de los de su clase y hubiesen ingresado en él antes de 1.º de junio de 1920, vienen obligados a remitir a las Secciones administrativas de primera Enseñanza de las respectivas provincias de quienes dependían en 31 de mayo último, su hoja de méritos y servicios y la nota cuyo modelo se les facilita con sujeción, por lo que afecta a los Maestros y Maestras de esta provincia de Madrid, a las advertencias siguientes que hace la Sección, de acuerdo con las instrucciones dictadas en la mencionada Orden:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia que se hallasen sirviendo en la misma a fin de mayo próximo pasado y hubiesen ingresado en los Escalafones primero o segundo antes del 1.º de junio de 1920, remitirán a esta Sección su hoja de méritos y servicios, modelo general aprobado, cerrada en 31 de mayo de 1921 y dirigida al Jefe de la Sección administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Madrid, Fomento, 2; cuidando de no añadir en la dirección del sobre, nombre personal alguno.

2.º A la hoja de méritos y servicios acompañarán los Maestros y Maestras, extendida por duplicado con sujeción a los datos que ella expresa, la nota impresa que esta Sección les remitirá conforme al modelo publicado en la *Gaceta*, del que no podrán separarse, en la redacción, bajo ningún pretexto; bien entendido que, en estas notas, no llenarán la casilla de servicios en la categoría por hallarse reservada esa consignación a la Secretaría de la Comisión del Escalafón.

3.º En las hojas de méritos y servicios harán constar los Maestros y Maestras nacionales todos sus méritos y circunstancias, entendiéndose que aquéllos de que no hicieron relación a su debido tiempo, y lo hicieron ahora, no surtirán otros efectos de Escalafón, que los de reflejar fielmente su historia profesional.

4.º Los Maestros y Maestras procedentes de la convocatoria de oposición de 13 de febrero de 1915 (*Gaceta* del día 16), expresarán en la hoja de servicios la fecha de su posesión efectiva, y desde ésta, contarán los prestados en propiedad en la categoría que a virtud de aquéllos ejercicios adquirieron.

5.º Los Maestros y Maestras con plenos derechos que ingresaron en los Escalafones posesionándose en propiedad antes de 1.º de abril de 1920, comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 (*Gaceta* del 24), expresarán en la hoja de méritos y servicios la fecha y disposición por virtud de la cual fueron aprobados en sus respectivas oposiciones.

6.º Igual manifestación de fecha y disposición ministerial harán en la hoja de méritos y servicios, los Maestros y Maestras de las oposiciones restringidas de 1915, terminadas antes de 1.º de junio del mismo año, ob-

tuvieran plaza en ellas o fuesen simplemente aprobados en las mismas.

7.º Los Maestros y Maestras que en su calidad de opositores aprobados con plaza hayan prestado servicios interinos, en concepto de propietarios, expresarán estos servicios en la casilla correspondiente de «servicios en propiedad» e indicarán como «servicios en la categoría», los que puedan acreditar desde la fecha de su posesión efectiva, como tales propietarios; pero unos y otros los consignarán en sus hojas de méritos y servicios, absteniéndose de hacerlo, como ya se ha dicho, en las notas, porque en estas ningún Maestro ni Maestra deberá consignar servicio alguno en la casilla de «servicios en la categoría».

8.º Los Maestros y Maestras de nuevo ingreso consignarán en sus hojas de méritos y servicios, además de los antecedentes que se reclaman de fecha de posesión, servicios, etc., cuantas circunstancias de preferencia establece el Real decreto de 7 de enero de 1910 para que su clasificación en el Escalafón pueda hacerse debidamente, y los del concurso de interinos citarán la lista correspondiente a su colocación.

9.º Los Maestros y Maestras excedentes, remitirán también sus hojas de méritos y servicios y las notas que se les facilitan a esta Sección, si proceden de esta provincia, consignando en la hoja la Real orden que les otorgó esa situación y al amparo de qué disposición de carácter general fué dictada.

10. Los Maestros y Maestras comprendidos en varios casos de los determinados en las advertencias precedentes, tomadas de las instrucciones de la Orden de 26 de julio actual, consignarán en sus hojas de méritos y servicios las circunstancias que les favorezcan, expresando la disposición ministerial a virtud de la cual les fueron concedidas y, a ser posible, la fecha del *Boletín del Ministerio*, o de la *Gaceta de Madrid* donde fuese publicada.

11. Los Maestros y Maestras de esta provincia, tendrán en cuenta lo que dispone la Orden de Subsecretaría de 10 de diciembre de 1910, sobre enmiendas en las hojas de servicios y la Real orden de 15 de marzo del presente año, sobre aplicación de penalidad por incumplimiento o demora en la remisión de documentos exigidos.

Esta Sección espera con confianza del celo de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, que darán la importancia que para ellos tienen a estas prescripciones y evitarán, en todo momento, que la Superioridad, por condescendencia de la Sección, haya de aplicar a esta las sanciones severísimas que los reglamentos les señalan, de no cumplir en los plazos indicados el servicio que a todos encomienda la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 del actual, *Gaceta* del día de hoy.

Madrid, 28 de julio de 1921.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

Sres. Maestros y Maestras nacionales de las escuelas de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS
CORREOS

División 2.ª—Negociado 15

Relación de los pliegos de valores declarados destinados a la provincia de Madrid, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el *BOLETÍN OFICIAL* para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Número del pliego, fecha de la imposición, días, mes, año, punto de origen, nombre, del destinatario, punto del término, valor declarado, pesetas céntimos.

111, 4 de julio de 1920, Madrid, José María Navarrete, Valencia, 75 pesetas.

10, 11 de junio de 1920, Madrid, M. Jimena, Málaga, 1.000 pesetas, O. A.

11, 11 de junio de 1920, Madrid, M. Jimena, Málaga, 1.000 pesetas, O. A.

563, 10 de diciembre de 1918, Madrid, Damián Rodríguez, Ibry, 250 pesetas.

28, 10 de junio de 1920, Madrid, Teheny Ting, Shanghai, 300 pesetas.

127, julio de 1920, Fuerteventura, F. Abella, Madrid, 50'10 pesetas, reembolso.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Madrid, 22 de julio de 1921.

P. El Director general,
Firmado.

(Núm. 1.581)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Territorial pueblos Formación de apéndices.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de abril de 1919, se recuerda a las Corporaciones municipales la obligación que tienen que exponer al público los apéndices de la riqueza urbana del 1.º al 15 de agosto y las reclamaciones que sobre los mismos se presenten, serán resueltas antes de 1.º de septiembre.

La presentación de documentos han de tener entrada en esta Administración antes del 11 de septiembre y aquellos pueblos que no tengan variación alguna en su riqueza, remitirán una certificación negativa, firmada por el Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento.

Los apéndices se harán por duplicado consignando separadamente las altas de las bajas, totalizando debidamente unas y otras con un resumen al final en que pueda apreciarse seguidamente las diferencias en la riqueza.

En todas y cada una de las expresiones de altas, se reseñará el objeto de la variación bien sea compra herencia etc., reseñándose la fecha del títu-

lo Notario y número y fecha de la carta de pago de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se oprobará apéndice alguno.

El reintegro de los mismos será de diez céntimos por pliego.

Se advierte a los Ayuntamientos que procuren a remitir estos documentos examinarlos debidamente y que figuren las tres partes de que debe constar la primera de las fincas en tributación; la segunda de las exentas temporalmente, y la tercera de aquellas que estuvieren gozando exención perpetua.

Recomiendo a las Corporaciones el más estricto cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles que pasada la fecha del 11 de septiembre, se impondrán las multas reglamentarias y se nombrarán comisionados para los pueblos que se encuentren en descubierto. Madrid, 19 de julio de 1921.

El Administrador de Contribuciones,
Angel M. Montes
(Núm. 1.555)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 1.º de agosto próximo, dará principio en esta Capital, la cobranza voluntaria de las Contribuciones territorial industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1921-22 y terminará el 31 de dicho mes.

En los pueblos de esta provincia tendrá lugar en los días que se señalan en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparicio.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley Municipal y disposiciones vigentes, queda expuesto al público por término de quince días en el Negociado 2.º (Hacienda), de esta Secretaría, el expediente instruido para llevar a efecto una transferencia de crédito de 12.045 pesetas del Capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto al art. 11 del Cap. I del mismo que aprobó este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 15 del corriente y es preciso por el abono de jornales a seis individuos procedentes de la base 6.ª del presupuesto 1919-20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1921.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Vías pecuarias
ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 30 de junio último, ha acordado la aprobación de los amojonamientos practicados en los

días 13, 14, 15, 16, 19 y 21 de abril último en las vías pecuarias de este término municipal denominadas Camino Viejo de Madrid, Cañada de San Sebastián, Cañada del Chifladero, Cañada del Reboloso y Descansadero del Prado del Cubo, comprendidas en el deslinde practicado el año 1862, desestimando los recursos interpuestos y condenando a los intrusos al pago de los gastos que hubieran originado los citados amojonamientos.

Los propietarios que se crean perjudicados con dicha aprobación podrán recurrir ante el Tribunal Contencioso-administrativo a tenor de lo que preceptúa el artículo 103 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios intesados en dicho amojonamiento.

Torrelaguna, 18 de julio de 1921.—
El Alcalde, Claudio Miguel.

(Núm. 1.639)

ALCOBENDAS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1922-23, se halla terminado y estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 inclusive del próximo agosto, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Alcobendas, 26 de julio de 1921.

El Alcalde,
León Pérez.

(Núm. 1.620.)

CUBAS

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubas, 12 de julio de 1921.

El Alcalde,
Antonio M. Crespo.

(Núm. 1584.)

ALCALA DE HENARES

Desconocidos los que se crean dueños de varios efectos ocupados por la Guardia civil, en la casa de Julián Solís, en Vallecas, el día 5 de mayo último, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en término de cinco días, al objeto de que presten declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que al efecto instruye con el número 77 de 1921.

Los efectos ocupados son: 16 litros de chocolate marca a Tejedor y Compañía; 26 id. con la misma marca; una id. Compañía Colonial; seis idem id. id. una id. id. id.; dos linternas eléctricas usadas; un bolicher metal dorado con un peso de 350 gramos; dos rollos de hilo de cobre con un hilo y 500 gramos; una funda de cuero de pistola usada; un mortillo muy usado; dos tenacillas de hierro usadas; unas tijeras también usadas; un cuchillo hoja de acero y mango de madera; varios tro-

zos de metal clavados correspondientes a distintas piezas para instalaciones eléctricas, y dos pequeños trozos de cable revestidos; una sogá de esparto de cuatro metros de largo; un saco arpillera; un cesto de palmadas lacaladas; una caja con 25 cápsulas para revolver Shmid.

Dado en Alcalá de Henares, a 3 de junio de 1921.

El Juez de instrucción,
José Jaramillo.

El Secretario,
Roque Romero.

(Núm. 1.206)

PEZUELA DE LAS TORRES

El apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de surtir sus efectos en el año 1922 a 1923, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del próximo mes de agosto, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 26 de julio de 1921.

El Alcalde,
Valentín Bachiller.

(Núm. 1.619)

TIELMES

Las cuentas municipales del ejercicio de 1920-21, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas cuentas han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por esta Corporación.

Tielmes, a 1.º de julio de 1921.

El Alcalde,
J. del Toro.

(Núm. 1.581)

CASARRUBUELOS

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Casarrubuelos, 14 de julio de 1921.

El Alcalde,
José M. López.

(Núm. 1.583)

VALDARACETE

Las cuentas municipales correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdaracete, a 22 de julio de 1921.

El Alcalde,
Antonio Cuesta.

(Núm. 1.582)

CAMPO REAL

Las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1920-21, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 23 de julio de 1921.

El Alcalde,
Mariano Alonso.

(Núm. 1.580.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El apéndice al Registro Fiscal de la riqueza urbana de este término para el próximo año económico de 1922-23, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 23 de julio de 1921.

El Alcalde,
P. A.

Manuel Manzanares.

(Núm. 1.586.)

ALCORCON

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el primer trimestre del año económico de 1921-22.

Ordinaria del día 3 de abril

Aprobada el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, se aprobó el extracto de las sesiones del cuarto trimestre del año económico anterior, dándose cuenta de estar cumplimentados por la Secretaría, todos los servicios trimestrales. También se hizo y aprobó la distribución de fondos para el presente mes, acordando, por unanimidad, la aprobación para la recaudación general de Consumos de marzo anterior, que asciende a 331'51 pesetas, de las que deducidos los sueldos de los empleados, resulta un líquido de 238'26 pesetas; como igualmente de la recaudación general de todo el año anterior por el mismo concepto, que suma 6.804'38 pesetas y descontados los gastos, resulta un líquido de 5.685'38 pesetas.

Presentadas a la deliberación del Ayuntamiento las cuentas de 1920-21, se acordó, por unanimidad, que pasen a informe de la Comisión de Hacienda de la Corporación, y se aprobó la cuenta de socorros domiciliarios de marzo.

Extraordinaria del 9.

Se procedió al examen definitivo de las cuentas municipales de 1920-21, previa lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, y discutidas suficientemente, fueron aprobadas por unanimidad, fijando su importe en esta forma: Cargo, 16.711'36 pesetas; Data, 16.679'25 pesetas, y existencia para 1921-22, 32'10 pesetas.

Ordinaria del 10.

Una vez aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos y despacho ordinario, se dió cuenta en atento oficio del Comisionado de quintas, de las resoluciones de la Comisión mixta, adoptadas en sesión de 2 del actual, respecto a los mozos del presente reemplazo. Se aprobó la cuenta de los gastos originados con motivo de las fiestas de Santo Domingo que ascienden a 60'30 pesetas, que se abonarán del capítulo IX art. 3.º del presupuesto vigente, como igualmente las fiestas de Semana Santa, y la liquidación del apoderado del Ayuntamiento de 31 de marzo último; acordando se comunicase a este señor que recoja las cédulas

personales con su padrón, y lista cobratoria de la Tesorería de Hacienda y las remita enseguida, autorizándose en debida forma al Secretario del Ayuntamiento, para que las expida y firme por orden de la Alcaldía. También se acordó la publicación de un anuncio, diciendo que, hasta el 30 de mayo próximo, estará abierto el pago de las suertes del prado de Santo Domingo, en la Secretaría, siendo requisito indispensable para poder sacar los frutos los vecinos adjudicatarios, la presentación del recibo correspondiente, a un guarda instalado al efecto

Día 17

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 24

Fué aprobada el acta de la anterior, previa lectura, así como los BOLETINES OFICIALES, quedando su señoría enterada de las disposiciones en ellos insertas y del despacho ordinario. Se aprobó la cuenta de socorros domiciliarios a vecinos pobres y enfermos, durante el mes de abril, y se nombró Comisionado para el juicio o revisión de exenciones y excepciones de años anteriores ante la Comisión mixta, el día 4 de mayo próximo, al Secretario del Ayuntamiento, D. Claudio Cballero.

Se continuará

AVISO

Por escritura pública, ha quedado traspasada la tienda de ultramarinos sita en la calle del General Ricardos, número ocho, de esta Corte, propia de D. Antonio Fernández a D. Paulino Martín; lo que se hace saber para que los acreedores, si los hubiere, presenten sus facturas al cobro hasta el día doce de agosto próximo; pasada esta fecha, no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—557 ter).

El Comandante de Intendencia Jefe de PROPIEDADES DE GUERRA

Hace saber: Que debiendo arrendarse una casa con destino a Oficinas de la Auditoria de Guerra de esta Región, se convoca a los propietarios de fincas en esta Corte, para que ofrezcan con el expresado fin, las que reúnan las dadas condiciones.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades (San Nicolás 2), los días laborables, de once a trece, en cuyo local estará a disposición de los proponentes el pliego de necesidades y condiciones que no se publica por su extensión.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día tres del próximo agosto.

Madrid, 23 de julio de 1921.

El Jefe de propiedades.

Leandro Fernández,
(Núm. 1.590.) (O.—140.)